



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-14-2025 derivado del diverso UT-A/0175/2025

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El doce de mayo de dos mil veinticinco, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030525000685**, por la que se requirió lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 15, 18, 70, fracción XXII, 124 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito información documental actualizada sobre el estatus de las asignaciones adicionales (tercer bono) correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

1) *Informen si, a la fecha de atención de esta solicitud, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo de la SCJN, correspondiente al mes de noviembre de 2025, comúnmente referido como ‘tercer bono’ o asignación adicional.*

2) *En caso afirmativo, indiquen si ya existe una decisión formal o acto administrativo que ordene su pago, y proporcionen copia del documento que así lo disponga (acuerdo, oficio, circular, memorando u otro), en formato digital.*

3) *En caso negativo, indiquen si se está gestionando o considerando su cobertura dentro del ejercicio fiscal, y si se han emitido documentos internos en ese sentido (reasignaciones, reservas presupuestales, previsiones, propuestas de modificación programática, etc.), solicitando copia de tales documentos.*

4) *Indiquen si actualmente existe alguna estrategia, lineamiento, memorando o plan de acción emitido por la Oficialía Mayor o la Dirección General de Recursos Humanos, destinado a garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas operativas, incluyendo la priorización del bono en caso de suficiencia. Se solicita copia de cualquier documento que contenga dichas previsiones.*

5) *Confirмен si existe ya la versión firmada y concluida del acta de la sesión privada número 2 del 9 de enero de 2025. En caso afirmativo, solicito copia en versión pública.*

6) *Proporcionen copia del documento emitido por la Oficialía Mayor (u otra instancia administrativa) mediante el cual se propuso o instruyó condicionar el pago del tercer bono 2025 a la suficiencia presupuestaria, según fue referido por la Secretaría General de Acuerdos en la respuesta al expediente UT/A/0046/2025.*



7) En relación con el personal de la SCJN adscrito a la Oficialía Mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial el 1 de septiembre de 2025, indiquen lo siguiente:

a) ¿La SCJN tiene previsto realizar el pago del tercer bono de noviembre de 2025 a dicho personal, si aún figura presupuestalmente en la SCJN en esa fecha?

b) En caso contrario, ¿ya se definió si dicho pago corresponderá al nuevo órgano?

c) Se solicita copia de cualquier documento (plan de transferencia, lineamiento, oficio, acuerdo interno) que establezca quién será responsable del pago de prestaciones durante ese periodo de transición administrativa.

Asimismo, solicito se indique expresamente si los derechos adquiridos respecto a dicha asignación adicional se conservarán íntegros para las personas trabajadoras transferidas, en cumplimiento del principio de continuidad de derechos laborales reconocido en la jurisprudencia administrativa mexicana.”

II. Requerimiento de información. Una vez formado el expediente **UT/A/0175/2025** el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por oficios **UGTSIJ/SGAI-1037-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1038-2025**, ambos de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, requirió a las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos (*punto 5*) y de la Dirección General de Recursos Humanos -Recursos Humanos- (*puntos 1 a 4, 6 y 7, este último en su totalidad*) para que se pronunciaran sobre la información solicitada.

III. Solicitud de prórroga de Recursos Humanos. Mediante oficio **OM/DGRH/SGADP/DRL-1809-2025** de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la instancia referida solicitó a la Unidad General de Transparencia la autorización de una prórroga para pronunciarse sobre la existencia de la información y la posible disponibilidad en la modalidad requerida.

IV. Ampliación del plazo de respuesta. En sesión ordinaria celebrada el cuatro de junio de dos mil veinticinco el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución en la presente solicitud de información.

IV. Informe de Recursos Humanos. Mediante oficio **OM/DGRH/SGADP/DRL-1970-2025**, de tres de junio de dos mil veinticinco, Recursos Humanos remitió a la Unidad General de Transparencia el informe con el que dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

“(…)

Se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#), (se inserta vínculo



electrónico), la Dirección General de Recursos Humanos es parcialmente competente para atender la presente solicitud.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que, por lo que respecta a los puntos identificados con los numerales 1, 2, 3, 6 y 7, esta Dirección General no cuenta con competencia para atenderlos, conforme al citado precepto normativo.

Ahora bien, para atender el numeral 4 de la solicitud, relativo en saber: '4) Indiquen si actualmente existe alguna estrategia, lineamiento, memorando o plan de acción emitido por la Oficialía Mayor o la Dirección General de Recursos Humanos, destinado a garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas operativas, incluyendo la priorización del bono en caso de suficiencia. Se solicita copia de cualquier documento que contenga dichas previsiones.' (sic), así como, respecto del punto 7 inciso 'c) Se solicita copia de cualquier documento (plan de transferencia, lineamiento, oficio, acuerdo interno) que establezca quién será responsable del pago de prestaciones durante ese periodo de transición administrativa. Asimismo, solicito se indique expresamente si los derechos adquiridos respecto a dicha asignación adicional se conservarán íntegros para las personas trabajadoras transferidas, en cumplimiento del principio de continuidad de derechos laborales reconocido en la jurisprudencia administrativa mexicana.' (sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases de datos y expedientes con los que se cuenta y no se ubicó algún documento de los requeridos por la persona solicitante; luego entonces, la información es inexistente en términos del artículo 16 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se inserta vínculo electrónico para consulta).

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad contenido en el segundo párrafo del artículo 7, así como en la fracción X del artículo 8 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se inserta vínculo electrónico para consulta), se hace del conocimiento de la persona solicitante que, el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#) (se inserta vínculo electrónico) publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Comisión de Transición es el ente encargado de auxiliar en sus funciones al Consejo de la Judicatura Federal a fin de implementar un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales a los distintos órganos y áreas del Poder Judicial Federal.

Asimismo, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, derivado del [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial](#), (del que se inserta vínculo electrónico para consulta), establece que los derechos laborales adquiridos por las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad.

Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030525000685 por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos".

V. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/103/2025/IJ-2, enviado el diez de junio de dos mil veinticinco, se remitió a la



Unidad General de Transparencia el informe con el que se dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

“(..)

1. En relación con: ‘solicito información documental actualizada sobre el estatus de las asignaciones adicionales (tercer bono) correspondientes al ejercicio fiscal 2025’ en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, **no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre la información requerida.**

2. En relación con: ‘Confirman si existe ya la versión firmada y concluida del acta de la sesión privada número 2 del 9 de enero de 2025. En caso afirmativo, solicito copia en versión pública’ se acompaña versión pública del acta solicitada.”

VI. Acuerdo de ampliación de gestiones. Por acuerdo de nueve de junio de dos mil veinticinco, tomando en consideración lo informado por Recursos Humanos, lo determinado por el Comité Especializado de Ministros, así como los términos de los decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, y por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se determinó requerir a la **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** (Presupuesto y Contabilidad) para que verificara la disponibilidad de la información solicitada (*puntos 1, 2, 3, 6 y 7*).

Dicho requerimiento se realizó mediante el oficio **UGTSIJ/SGAI-1145-2025**, enviado el diez de junio de dos mil veinticinco.

VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1164-2025** de once de junio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.



VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de once de junio de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó la remisión del expediente electrónico al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Dicha remisión se realizó mediante el oficio CT-180-2025, del mismo once de junio del presente año, suscrito por la Secretaria del Comité de Transparencia.

IX. Informe de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio **DGPC/06/2025-0794**, de trece de junio de dos mil veinticinco, se remitió a la Secretaría de Seguimiento del Comité de Transparencia el informe con el que se dio respuesta a la solicitud (en sus puntos 1, 2, 3, 6 y 7), en los términos siguientes:

“(…)

Al respecto, se informa que, con fundamento en las atribuciones de los artículos 8, fracción XVIII y 31, fracciones V y VI del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#), (se inserta vínculo electrónico), esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad da seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registra el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y coordina con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones correspondientes, conforme al calendario autorizado. En virtud de lo anterior, se considera competente para atender la solicitud, por lo que la respuesta se presenta en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 11, 19 y 131 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (se inserta enlace electrónico), los sujetos obligados deben proporcionar la información documentada que obre en sus archivos y esté dentro del ámbito de sus atribuciones, sin que ello implique la elaboración de documentos adicionales o la emisión de pronunciamientos sobre supuestos hipotéticos.

En ese sentido, esta Dirección General proporciona la información disponible con base en sus atribuciones, a partir de los documentos que obran en sus archivos y de aquellos que son de acceso público en general a través del Portal Institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Contexto presupuestal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En cumplimiento con el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que la página de inicio de los portales de Internet de



los sujetos obligados deberá contar con un vínculo de acceso directo a la información pública correspondiente, se pone a disposición de la persona solicitante el [Estado del ejercicio del presupuesto](#) al 31 de mayo de 2025 (del que se proporciona liga electrónica para consulta).

Dicho estado presenta el desglose correspondiente por capítulo, concepto y partida presupuestal conforme al [Clasificador por Objeto del Gasto](#) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (se incluye liga electrónica).

Lo anterior permite contextualizar la disponibilidad de recursos presupuestales al 31 de mayo del presente ejercicio presupuestal.

Cabe destacar que la disponibilidad presupuestaria identificada al 31 de mayo del presente ejercicio no constituye un saldo definitivo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 58 de la [Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria](#), (se proporciona enlace electrónico para su consulta), con base en la autonomía presupuestaria otorgada al Poder Judicial de la Federación, la ejecución del presupuesto se ejerce de manera anual, con base en sus calendarios y a la dinámica operativa de las unidades responsables.

En consecuencia, las disponibilidades pueden variar mes a mes por diversos factores, tales como la generación de economías derivadas de vacancias, la aplicación de medidas de racionalización del gasto implementadas por esta Suprema Corte, o bien por reasignaciones internas que permiten optimizar el ejercicio de los recursos. Por tanto, cualquier previsión de gasto se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal vigente en el momento en que se formalice el acto administrativo correspondiente y a las determinaciones que emitan las instancias competentes conforme al marco normativo aplicable.

Para el ejercicio del presupuesto, al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existen unidades responsables, entendidas como los órganos o áreas de la Suprema Corte a los que se asignan recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones. Cada unidad responsable ejerce dichos recursos bajo su responsabilidad y conforme a las disposiciones aplicables, en una o más partidas presupuestarias, y se identifica mediante una clave presupuestal específica.

En ese marco, y de conformidad con el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos operar los mecanismos institucionales vinculados con la administración de plazas y remuneraciones. En términos del artículo 30 del citado Reglamento, esa Dirección General tiene entre sus atribuciones dirigir los sistemas de pago de sueldos y prestaciones; llevar el control y costeo de las plazas presupuestarias; así como dar seguimiento a los movimientos ocupacionales del personal, todo ello en el marco de la normatividad aplicable.

Es pertinente señalar que la previsión del apoyo económico contemplado en el artículo 37 de las [Condiciones Generales de Trabajo](#) (se inserta vínculo electrónico) se encuentra asociada a la partida presupuestaria 15403, denominada 'Asignaciones adicionales al sueldo' del Clasificador por Objeto del Gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A continuación, se presenta la atención de cada uno de los numerales requeridos.

Respuesta por numeral



1) Existencia de disponibilidad presupuestaria al mes de noviembre de 2025

Considerando el contexto presupuestal antes explicado, la persona solicitante puede consultar el Estado del ejercicio del presupuesto al 31 de mayo de 2025 en el vínculo previamente proporcionado, en el cual se aprecia la disponibilidad presupuestaria por partida y capítulo de gasto.

2) Existencia de decisión formal o acto administrativo que ordene el pago

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, corresponde a esta unidad administrativa dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado, más no emitir actos administrativos que instruyan el pago de prestaciones específicas a cargo de las unidades responsables.

En ese sentido, esta Dirección General no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de una decisión formal o acto administrativo que ordene expresamente el pago del apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo correspondiente al mes de noviembre de 2025, ya que dicha determinación compete a las áreas responsables de su ejecución conforme a sus atribuciones normativas.

3) Gestión presupuestaria o documentos internos relacionados con su cobertura

Con base en la programación presupuestaria vigente al 31 de mayo de 2025, las prestaciones laborales que se pagan con cargo al Capítulo 1000 'Servicios Personales', incluida la asignación prevista en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo (se proporcionó vínculo para su consulta), se encuentran consideradas dentro de la estructura general del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.

En este contexto, si bien se considera su cobertura dentro del ejercicio fiscal vigente, esta Dirección General no ha emitido ni identificado documentos internos adicionales (tales como reasignaciones, reservas presupuestales, previsiones o propuestas de modificación programática) específicamente dirigidos a gestionar de forma diferenciada dicha asignación. Por ello, no es posible proporcionar documentación adicional en los términos requeridos.

Así, con base en los términos específicos planteados en la solicitud, y en cumplimiento con el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que dicha documentación se considera inexistente.

En ese sentido, expuestas las razones de la inexistencia, se estima que no es necesario que la misma sea confirmada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 141 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se inserta vínculo electrónico para consulta).

6) Copia del documento que condicione el pago del 'tercer bono' a suficiencia presupuestaria

Esta Dirección General, con base en sus atribuciones, revisó sus archivos y no localizó documento alguno que constituya un acto administrativo, instrucción o acuerdo formal emitido por la Oficialía Mayor o por otra instancia administrativa mediante el cual se condicione expresamente el pago del apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo a la existencia de suficiencia presupuestaria.



Así, con base en los términos específicos planteados en la solicitud, y en cumplimiento con el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que dicha documentación se considera inexistente.

En ese sentido, expuestas las razones de la inexistencia, se estima que no es necesario que la misma sea confirmada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 141 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se inserta vínculo electrónico para consulta).

7) Información relacionada con el personal de la Oficialía mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial.

En el ámbito de sus atribuciones, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, tiene a su cargo el control y seguimiento del presupuesto autorizado a las unidades responsables, pero no le corresponde determinar el otorgamiento de prestaciones específicas en el futuro ni definir las condiciones administrativas aplicables al personal sujeto a procesos de la transferencia institucional derivados de la entrada en vigor de la nueva [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#) (se inserta vínculo electrónico).

El artículo octavo transitorio de dicha Ley establece que será una Comisión de Transición la encargada de auxiliar al Consejo de la Judicatura Federal en la implementación de un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales a los órganos y áreas correspondientes del Poder Judicial de la Federación.

Con resultado de la revisión de los documentos que obran en sus archivos, esta Dirección General no ha emitido ni identificado instrumentos administrativos (como planes de transferencia, lineamientos, oficios o acuerdos internos) que determinen si el apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo será cubierto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Órgano de Administración Judicial respecto del personal que será transferido el 1 de septiembre de 2025.

Así, con base en los términos específicos planteados en la solicitud, y en cumplimiento con el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que dicha documentación se considera inexistente.

En ese sentido, expuestas las razones de la inexistencia, se estima que no es necesario que la misma sea confirmada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 141 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se inserta vínculo electrónico para consulta).”

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.



II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, en la solicitud se requirió información relacionada con el estatus de las asignaciones adicionales (“tercer bono”) correspondientes al ejercicio fiscal 2025, concretamente, conforme se describe en los puntos siguientes¹:

- 1. Existencia de disponibilidad presupuestaria para cubrir la asignación adicional de noviembre de 2025:** *Informen si, a la fecha de atención de esta solicitud, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo de la SCJN, correspondiente al mes de noviembre de 2025, comúnmente referido como “tercer bono” o asignación adicional.*
- 2. Existencia de decisión formal o acto administrativo que ordene el pago:** *En caso afirmativo, indiquen si ya existe una decisión formal o acto administrativo que ordene su pago, y proporcionen copia del documento que así lo disponga (acuerdo, oficio, circular, memorando u otro), en formato digital.*
- 3. Gestión presupuestaria o documentos internos relacionados con su cobertura:** *En caso negativo, indiquen si se está gestionando o considerando su cobertura dentro del ejercicio fiscal, y si se han emitido documentos internos en ese sentido (reasignaciones, reservas presupuestales, previsiones, propuestas de modificación programática, etc.), solicitando copia de tales documentos.*
- 4. Documento que garantice los derechos laborales de personal operativo:** *Indiquen si actualmente existe alguna estrategia, lineamiento, memorando o plan de acción emitido por la Oficialía Mayor o la Dirección General de Recursos Humanos, destinado a garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas operativas, incluyendo la priorización del bono en caso de suficiencia. Se solicita copia de cualquier documento que contenga dichas previsiones.*
- 5. Acta de la sesión privada número 2 del Tribunal Pleno:** *Confirмен si existe ya la versión firmada y concluida del acta de la sesión privada número 2 del 9 de enero de 2025. En caso afirmativo, solicito copia en versión pública.*
- 6. Copia del documento que condicione el pago del “tercer bono” a suficiencia presupuestaria:** *Proporcionen copia del documento emitido por la Oficialía Mayor (u otra instancia administrativa) mediante el cual se propuso o instruyó condicionar el pago del tercer bono 2025 a la suficiencia presupuestaria, según fue referido por la Secretaría General de Acuerdos en la respuesta al expediente UT/A/0046/2025.*
- 7. Información relacionada con el personal de la Oficialía mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial:** *En relación con el personal de la SCJN adscrito a la Oficialía Mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial el 1 de septiembre de 2025, indiquen lo siguiente:*
 - a) *¿La SCJN tiene previsto realizar el pago del tercer bono de noviembre de 2025 a dicho personal, si aún figura presupuestalmente en la SCJN en esa fecha?*
 - b) *En caso contrario, ¿ya se definió si dicho pago corresponderá al nuevo órgano?*

¹ Se han añadido rubros marcados en negritas a cada punto que integra la solicitud, para identificarlos y facilitar su estudio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

c) Se solicita copia de cualquier documento (plan de transferencia, lineamiento, oficio, acuerdo interno) que establezca quién será responsable del pago de prestaciones durante ese periodo de transición administrativa.

Asimismo, solicito se indique expresamente si los derechos adquiridos respecto a dicha asignación adicional se conservarán íntegros para las personas trabajadoras transferidas, en cumplimiento del principio de continuidad de derechos laborales reconocido en la jurisprudencia administrativa mexicana.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia requirió a las instancias competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronunciaran sobre lo requerido, cuyas respuestas -en lo esencial, debido a que ya fueron plasmadas de manera completa previamente- se esquematizan enseguida:

Punto de información	Respuesta
<p>1. Existencia de disponibilidad presupuestaria para cubrir la asignación adicional del mes de noviembre de 2025: Informen si, a la fecha de atención de esta solicitud, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo de la SCJN, correspondiente al mes de noviembre de 2025, comúnmente referido como "tercer bono" o asignación adicional.</p>	<p>Presupuesto y Contabilidad:</p> <p>(...) la persona solicitante puede consultar el Estado del ejercicio del presupuesto al 31 de mayo de 2025 en el vínculo previamente proporcionado, en el cual se aprecia la disponibilidad presupuestaria por partida y capítulo de gasto.</p>
<p>2. Existencia de decisión formal o acto administrativo que ordene el pago: En caso afirmativo, indiquen si ya existe una decisión formal o acto administrativo que ordene su pago, y proporcionen copia del documento que así lo disponga (acuerdo, oficio, circular, memorando u otro), en formato digital.</p>	<p>Presupuesto y Contabilidad:</p> <p>Si bien, cuenta con la atribución de dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado, no le corresponde emitir actos administrativos que instruyan el pago de prestaciones específicas a cargo de las unidades responsables.</p> <p>En ese sentido, no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de una decisión formal o acto administrativo que ordene expresamente el pago del apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo correspondiente al mes de noviembre de 2025, ya que dicha determinación compete a las áreas responsables de su ejecución conforme a sus atribuciones normativas.</p>
<p>3. Gestión presupuestaria o documentos internos</p>	<p>Presupuesto y Contabilidad:</p>

11i35q13OpkkUEyTThxEm0peTYQtK9gEMy2qaP0f0kM=



Punto de información	Respuesta
<p>relacionados con su cobertura: En caso negativo, indiquen si se está gestionando o considerando su cobertura dentro del ejercicio fiscal, y si se han emitido documentos internos en ese sentido (reasignaciones, reservas presupuestales, previsiones, propuestas de modificación programática, etc.), solicitando copia de tales documentos.</p>	<p>Con base en la programación presupuestaria vigente al 31 de mayo de 2025, las prestaciones laborales que se pagan con cargo al Capítulo 1000 “Servicios Personales”, incluida la asignación prevista en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo, se encuentran consideradas dentro de la estructura general del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.</p> <p>En este contexto, si bien se considera su cobertura dentro del ejercicio fiscal vigente, no ha emitido ni identificado documentos internos adicionales (tales como reasignaciones, reservas presupuestales, previsiones o propuestas de modificación programática) específicamente dirigidos a gestionar de forma diferenciada dicha asignación. Por ello, no es posible proporcionar documentación adicional en los términos requeridos.</p> <p>Así, con base en los términos específicos planteados en la solicitud, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Transparencia, considera dicha documentación inexistente (...)</p>
<p>4. Documento que garantice los derechos laborales del personal operativo: Indiquen si actualmente existe alguna estrategia, lineamiento, memorando o plan de acción emitido por la Oficialía Mayor o la Dirección General de Recursos Humanos, destinado a garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas operativas, incluyendo la priorización del bono en caso de suficiencia. Se solicita copia de cualquier documento que contenga dichas previsiones.</p>	<p>Recursos Humanos:</p> <p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases de datos y expedientes con los que cuenta no ubicó algún documento de los requeridos; luego entonces, la información es inexistente en términos del artículo 16 de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>5. Acta de la sesión privada número 2: Confirman si existe ya la versión firmada y concluida del acta de la sesión privada número 2 del 9 de enero de 2025. En caso afirmativo, solicito copia en versión pública.</p>	<p>Secretaría General de Acuerdos:</p> <p>Remite la versión pública del acta solicitada.</p>
<p>6. Copia del documento que condicione el pago del “tercer bono” a suficiencia presupuestaria: Proporcionen copia del documento emitido por la</p>	<p>Presupuesto y Contabilidad:</p> <p>No localizó documento alguno que constituya un acto administrativo, instrucción o acuerdo formal emitido por la Oficialía Mayor o por otra instancia administrativa mediante el cual se condicione expresamente el pago del apoyo</p>

11i35q13OpkkUEyTThxEm0peTYQtK9gEMy2qaP0f0kM=



Punto de información	Respuesta
<p>Oficialía Mayor (u otra instancia administrativa) mediante el cual se propuso o instruyó condicionar el pago del tercer bono 2025 a la suficiencia presupuestaria, según fue referido por la Secretaría General de Acuerdos en la respuesta al expediente UT/A/0046/2025.</p>	<p>económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo a la existencia de suficiencia presupuestaria.</p> <p>Así, con base en los términos específicos planteados en la solicitud, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Transparencia, considera inexistente dicha documentación.</p>
<p>7. Información relacionada con el personal de la Oficialía mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial: En relación con el personal de la SCJN adscrito a la Oficialía Mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial el 1 de septiembre de 2025, indiquen lo siguiente:</p> <p>a) ¿La SCJN tiene previsto realizar el pago del tercer bono de noviembre de 2025 a dicho personal, si aún figura presupuestalmente en la SCJN en esa fecha?</p> <p>b) En caso contrario, ¿ya se definió si dicho pago corresponderá al nuevo órgano?</p> <p>c) Se solicita copia de cualquier documento (plan de transferencia, lineamiento, oficio, acuerdo interno) que establezca quién será responsable del pago de prestaciones durante ese periodo de transición administrativa.</p> <p>Asimismo, solicito se indique expresamente si los derechos adquiridos respecto a dicha asignación adicional se conservarán íntegros para las personas trabajadoras transferidas, en cumplimiento del principio de continuidad de derechos laborales reconocido en la</p>	<p>Presupuesto y Contabilidad:</p> <p>No ha emitido ni identificado instrumentos administrativos (como planes de transferencia, lineamientos, oficios o acuerdos internos) que determinen si el apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo será cubierto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Órgano de Administración Judicial respecto del personal que será transferido el 1 de septiembre de 2025.</p> <p>Así, con base en los términos específicos planteados en la solicitud, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Transparencia, considera dicha documentación inexistente.</p> <p>Recursos Humanos:</p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases de datos y expedientes con los que cuenta, no ubicó algún documento de los requeridos por la persona solicitante; luego entonces, la información es inexistente en términos del artículo 16 de la Ley General de Transparencia.</p>

11i35q13OpkKUEyTThxEm0peTYQtK9gEMy2qaP0f0kM=



Punto de información	Respuesta
jurisprudencia administrativa mexicana.	

Es preciso señalar que, acorde con lo previsto en el artículo 67, fracción IV², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la **Secretaría General de Acuerdos** es competente para pronunciarse respecto del punto 5 de la solicitud.

En ese sentido, del análisis a la respuesta que emitió se advierte que, si bien proporcionó una versión pública del acta de la sesión privada número 2, del Tribunal Pleno del 9 de enero del 2025, también es cierto que de esa versión pública y de su informe, no se advierten razones ni fundamento respecto a la clasificación de la información que aparece testada.

En consecuencia, considerando que este órgano colegiado es competente para instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción II, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, solicítese a la **Secretaría General de Acuerdos**, como órgano competente en los términos previamente apuntados, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, rinda un informe en el que se pronuncie sobre la clasificación de la información contenida en el acta de la sesión privada número 2, del Tribunal Pleno del 9 de enero del 2025, que acompañó a su oficio **SGA/E/103/2025/IJ-2**.

Lo anterior, a fin de que este Comité cuente con la información completa y pertinente para que se pueda pronunciar respecto a la totalidad de las respuestas proporcionadas por las instancias vinculadas.

Por lo expuesto y fundado; se,

² "Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-14-2025 derivado del diverso UT-A/0175/2025

RESUELVE:

ÚNICO. Se vincula a la **Secretaría General de Acuerdos**, en los términos de la parte final del considerando segundo de esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

11i35q13OpkkUEyTThxEm0peTYQtK9gEMy2qaP0f0kM=